

## How Do I Help Myself and My Family?/ ¿Cómo ayudo a mi familia y a mí mismo?

Durante su caso con los Servicios de Protección al Menor (CPS), es posible que escuche a menudo la palabra “promover”. Esto significa “solicitar” que le sea proporcionado lo que necesita y asegurarse que lo recibe. Usted tiene una idea bastante clara de lo que necesita recibir para volver a encaminar su vida, pero debe escuchar lo que otros piensan que también le sería de ayuda. Su trabajadora social de CPS y su abogado están para ayudarlo. Ellos tienen mucha experiencia y bien podrán tener varias sugerencias útiles. Pero, al final del camino, es usted quien conoce mejor su situación y quien necesita promover sus propias necesidades.

Tome en cuenta que las personas involucradas en su caso están probablemente muy ocupadas, especialmente la trabajadora social de CPS. Lo que usted haya solicitado bien lo han olvidado o lo han ignorado. Sus llamadas telefónicas podrían tomar largo tiempo en ser devueltas. Es posible también que las citas con terapeutas, consejeros, o doctores tomen mucho tiempo en hacerse. **Pero, básicamente, usted será la única persona responsable si no se cumple con todo lo ordenado al finalizar su caso ante tribunales.** ¡Debe seguir llamando y seguir intentando conseguir que sus citas sean hechas! O debe preguntar qué es lo que usted puede hacer para lograr que las citas se hagan o para recibir otros servicios que haya solicitado.

### ¿Qué puede hacer para promover sus propias necesidades?

**CONOZCA SUS DERECHOS.** Continúe leyendo este manual y aprenda cuáles son sus derechos y qué debe de esperar de las personas involucradas en su caso. Si sus derechos están siendo ignorados, hay varias cosas que usted puede hacer para reportarlo. Refiérase a la página 96 para mayor información.

**DAR SEGUIMIENTO:** Si las personas no están respondiendo a sus llamadas o correos electrónicos, o no están ayudándole a dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, el primer y mejor paso a seguir es continuar llamando y recordarles que usted necesita de su ayuda. Esto puede tomarle varios intentos. Desde el inicio de su caso averigüe cuál es el nombre del supervisor o supervisora de su trabajadora social, el teléfono de la oficina y el número celular de los dos. No tenga temor en llamar a un supervisor o hasta al Director de los Servicios de Protección al Menor, si esto es lo que se requiere para recibir la ayuda que necesita.

**MANTÉNGASE ACTIVO.** Hay muchas cosas que usted mismo puede hacer. Si el Juez le ha ordenado que cumpla con cierto tipo de tratamiento u obligación y su trabajadora social no ha podido organizárselo, usted puede encontrar un centro de tratamiento por su propia cuenta y puede también encontrar un consejero que le agrade o una clase que pueda ayudarle. Es importante, sin embargo, que hable con las personas que trabajan en su caso antes de registrarse para recibir algún tratamiento o para el cumplimiento de alguna obligación, ya que posiblemente su trabajadora social tenga que pagar por ello y necesite recibir autorización antes de hacerlo. Por último, asegúrese que se lo informa a su abogado y obtiene su aprobación siempre y antes de tomar esta ruta.

**MANTÉNGASE FIRME.** No sienta pena de solicitar lo que usted necesita. No sienta que usted es una carga para su trabajadora social o para su abogado si los llama con frecuencia. En tanto usted lo haga con respeto, su interés al hacerlo demostrará que está tomando sus responsabilidades seriamente.

**CUMPLA CON LAS ÓRDENES DEL JUEZ.** En ocasiones el juez puede ordenarle que colabore, que dé su consentimiento para algo, que firme documentación renunciando a algún derecho, o que cumpla con otras medidas judiciales con las que usted esté en desacuerdo. Es importante que siempre colabore con una orden judicial, aun y cuando no esté de acuerdo con la decisión del juez. El simple hecho que usted está de acuerdo en colaborar no significa que está renunciando a su derecho de mantenerse firme o de argumentar a favor de aquello que piensa es un mejor plan de acción. Siempre consulte con su abogado primero si tiene algún caso penal pendiente o si le preocupa algo sobre el cumplimiento de alguna orden del juez.

**MANTENGA UN REGISTRO.** Utilice las páginas al final de este Manual para escribir el nombre de cada persona con la que habla y el asunto del que hablaron, así como la información para poderse comunicar con cada una de ellas otra vez. Anote toda la información de sus audiencias ante tribunales y de cualesquiera otras citas. Si algo no resulta bien, no permita que sea por su culpa.

## ¿Qué puede hacer para promover las necesidades de su hijo?

Promover sus propias necesidades para que usted se convierta en un padre o una madre con más fortaleza y salud es importante, pero también lo es el que promueva las necesidades de su hijo a las personas que cuidan de él. ¿Su hijo tiene necesidades médicas especiales? ¿Necesita informar a la trabajadora social sobre los medicamentos que toma o sobre los anticonceptivos de su hija? ¿Existen necesidades educativas especiales? ¿Su hijo se ha estado comportando en forma diferente, o se ha mostrado con enojo, frustración, o tristeza? Asegúrese de informárselo a alguien. Al hacerlo, demostrará cuánto le preocupa su hijo y cuánto desea el bienestar de él durante estos momentos difíciles y de temor.



## ACOSTUMBRANDO A SU HIJO AL CAMBIO

*El vivir con una familia diferente, en una casa diferente, puede ser difícil para su hijo aun y cuando se esté quedando con un pariente. Su hijo tiene que aprender las reglas de ese nuevo hogar, dormir en una cama que no es la de él, y hasta quizá comer alimentos diferentes. Pero hay varias cosas que usted puede hacer para ayudar a su hijo con el cambio y a que se acostumbre a su nuevo hogar:*

- Darle al que cuida de su hijo, la ropa y juguetes favoritos del niño y cualquier otro artículo que es reconfortante para él. Asegurarse que identifica con una etiqueta todo lo que entrega.
- Darle al que cuida de su hijo un horario de las actividades que usualmente tiene el menor en casa. Informarle cuándo son sus prácticas deportivas y partidos. A qué hora tiene que ser recogido de la escuela. Hacerle saber si tiene algún programa especial en la televisión que le gusta ver. Decirle si su hijo tiene algún amigo o amiga a quien le gusta ver los fines de semana. Indicarle si tiene citas periódicas con doctores.
- Comuníquele al que cuida de su hijo los nombres e información de aquellos parientes y amistades a quienes su hijo puede llamar o escribir cuando se sienta solo.

## ¡Conozca sus derechos!

Una vez que los padres de un menor se involucran con CPS, adquieren ciertos derechos. Estos derechos están inscritos en nuestras leyes y reglamentos. Si usted cree que alguien ha infringido alguno de sus derechos, debe informárselo a su abogado.

¡Haga pleno uso de sus derechos! Proteja sus intereses y conviértase en un activo promotor de estos derechos.

Desde el punto de vista jurídico, en la mayoría de los casos, usted tiene los siguientes derechos.

**EL DERECHO A TENER UN ABOGADO.** Usted tiene el derecho a contratar a un abogado durante cualquier etapa del proceso. Si CPS entabla un caso en su contra y usted no tiene los recursos para contratar un abogado, el tribunal debe entonces asignarle un abogado de oficio. Sin embargo, antes que el tribunal lo haga, usted deberá demostrar que no puede pagar a un abogado por su propia cuenta. (Una buena manera para determinar si usted califica para un abogado de oficio es si ya está recibiendo beneficios del gobierno, como lo son los cupones de comida. *Para mayor información sobre cómo trabajar con su abogado, refiérase a la página 83.*



## IMPORTANTE

*Si usted califica para un abogado de oficio sin costo para usted y ninguno le ha sido asignado antes de su primera audiencia, solicite uno al juez durante ella. El juez debe asignarle un abogado y deberá cambiar (o "aplazar") la audiencia para otra fecha, dándole así tiempo para que se entreviste con su abogado y converse con él sobre su caso.*

**EL DERECHO A SER NOTIFICADO.** Durante una investigación hecha por los Servicios de Protección al Menor (CPS), usted debe informarle de la razón por la que lo están investigando y si ya hubo una entrevista con su hijo para preguntarle sobre el supuesto maltrato o descuido. Si la investigación ha concluido, CPS también deberá hacérselo saber.

Si se decidiera que CPS adquiere la tenencia de su hijo, usted debe ser notificado también. Esta notificación deberá incluir las razones por las cuales esta tenencia ocurrió, cuáles son sus derechos, y el nombre de la persona con quien comunicarse para obtener mayor información.

**EL DERECHO A ASISTIR A TODAS LAS AUDIENCIAS.** Usted tiene el derecho a asistir a todas las audiencias así como a todos los eventos relacionados con su caso, tales como la mediación (una junta llevada a cabo hacia finales del caso y diseñada para llegar a un acuerdo fuera de juicio, refiérase a la página 71) o a las Conferencias del Grupo Familiar (una junta que se lleva a cabo al inicio de su caso; refiérase a la página 80).

**EL DERECHO A VISITAR A SU HIJO.** CPS deberá darle la oportunidad de ver a su hijo dentro de los siguientes cinco días después de haber adquirido la tenencia del menor. Será su trabajadora social quien organice junto con usted un plan de visitas para ver verlo. ***Sin embargo, su derecho a visitar a su hijo puede limitarse si un tribunal decide que no es en el mejor beneficio de su hijo que lo vea, o si sus visitas entran en conflicto con otra orden judicial.***

**EL DERECHO A TENER INTÉRPRETE.** Si usted no entiende el idioma inglés o tiene dificultades auditivas, deberá recibir los servicios de un intérprete cuando comparezca ante el tribunal. CPS debe tomar medidas razonables para asegurarse que usted entiende todo cuanto acontece en su caso, en todo momento.

**EL DERECHO A NOMBRAR A PARIENTES PARA CUIDAR DE SU HIJO.** Si su hijo es separado de su hogar, CPS deberá darle la oportunidad de nombrar a los parientes con los que a usted le gustaría que su hijo viva y quienes puedan mantener a salvo a su hijo mientras su caso se resuelve. Se le dará un formulario para que proporcione ésta información. Si usted no llena este formulario voluntariamente, un juez le ordenará que lo haga. Es más factible que sean aprobados aquellos parientes que no tengan antecedentes penales o algún historial con los Servicios de Protección al Menor.

**EL DERECHO A PARTICIPAR EN JUNTAS SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN PERMANENTE DEL MENOR.** El objetivo de la planificación de la ubicación permanente del menor es determinar en donde vivirá su hijo al concluir su caso con CPS. Para la mayoría de los menores, el plan de ubicación permanente es lograr su regreso al hogar pero teniendo a la par un plan simultáneo o alternativo, tal como que el menor se vaya a vivir con un pariente o que sea adoptado si resulta que no puede estar a salvo regresando a su propio hogar. En las Juntas sobre la Planificación de la Ubicación Permanente del Menor CPS analizará el plan de ubicación permanente de su hijo y los logros de usted hacia la meta establecida en dicho plan. Si CPS sabe cómo comunicarse con usted, tiene el derecho a asistir a estas juntas y tener a su abogado presente.

**EL DERECHO A RECIBIR UNA COPIA DE LAS ÓRDENES ESCRITAS EMITIDAS POR EL JUEZ.** Después de cada audiencia, el juez firmará la orden judicial que haya emitido. Esta orden judicial indicará qué ocurrió ese día en la sala del juzgado. Si el juez quiere que usted cumpla con algo, la orden judicial lo detallará. ***Las órdenes judiciales son muy importantes en los casos con CPS, ya que se puede dar fin a sus derechos simplemente por no cumplir con estas órdenes del tribunal.*** Usted tiene el derecho a recibir copias de éstas órdenes y, si no se las entregan, debe pedir las a su abogado o a la trabajadora social.

**EL DERECHO A SOLICITAR UN JUICIO POR JURADO.** Si su caso va a juicio, usted tiene el derecho a solicitar que sea un juicio por jurado en lugar de un juicio por juez. Consulte con su abogado sobre si debe solicitar un juicio por jurado.

**EL DERECHO A APELAR UNA ORDEN DEFINITIVA.** Si un juez o un jurado da fin a sus derechos o a su patria potestad en contra de su voluntad, o si otorga a CPS el ejercicio permanente de la patria potestad de su hijo (custodia), usted puede apelar esta decisión. Debe hablar con su abogado para informarse más sobre lo que esto significa. Habrá ocasiones en que no podrá apelar su caso, por ejemplo, si usted ha renunciado a su derecho de apelación al negociar un convenio en el cual accedió a abandonar voluntariamente la patria potestad de su hijo, o si permite que alguien más adquiera la custodia de él.

**EL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DE LAS CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN HECHA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL MENOR (CPS).** CPS debe revisar las conclusiones de la investigación hecha, si usted lo solicita. Para mayor información sobre qué son las conclusiones de una investigación y cómo solicitar una revisión, refiérase a la página 49.

**EL DERECHO A REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN.** A menos que un juez determine que será un peligro para su hijo que usted revise el expediente de la investigación hecha en su contra por CPS, tendrá el derecho a revisarlo. Esto lo podrá hacer tan solo una vez finalizada la investigación y usualmente usted no se enterará de quién lo reportó a CPS. Refiérase a la página 50 para mayor información.

**EL DERECHO A ENTABLAR UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL MENOR (CPS).** Si cree que CPS no ha actuado de manera apropiada hacia usted, puede comunicarse a la Oficina de Protección al Consumidor. Esta oficina revisará su denuncia y tratará de resolver el problema, pero NO revisará o cambiará las órdenes del tribunal, ni revisará las medidas tomadas por la policía. El número telefónico de la Oficina de Protección al Consumidor, sin costo para usted, es el 1-800-720-7777.



### IMPORTANTE

*Si CPS no sabe cómo localizarlo o si se ha dado fin a su patria potestad, algunos de estos derechos no aplicarán para usted. Cada caso es diferente, pero los derechos antes mencionados sí aplican para LA MAYORÍA de los padres y las madres.*

Además de los derechos legales que tiene, hay cosas que usted merece recibir pese a que no se encuentran inscritas dentro de las leyes. Las llamaremos “expectativas”. Depende de usted el asegurarse que sí las recibe.

.....

***“No pude encontrar la energía para ser una madre.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

.....

## Sus expectativas deben incluir las siguientes:

*Estar dentro de los índices de pobreza no es razón para perder a su hijo.* La pobreza, sin embargo, puede agregar estrés a su vida y ello puede dar lugar a que su hijo no esté a salvo y sea descuidado. No obstante, no debe perder a su hijo por simples razones de pobreza y siendo que no hay dudas en cuanto a la seguridad del menor con usted.

*Si tiene visitas de convivencia con su hijo, éstas deben ser frecuentes y significativas.* Cada familia recibe un plan de visitas de convivencia que detalla la frecuencia y duración de las visitas con su hijo. Usted debe participar en la elaboración de este plan.

*Su abogado debe proporcionarle una representación de calidad.* Esto significa que él debe reunirse con usted antes de cada audiencia, regresar sus llamadas, contestar a sus preguntas, ofrecerle asesoría sobre cómo afrontar lo que vaya ocurriendo en su caso y lo que suceda en tribunales, e informarle al juez o cerciorarse que se le informa al juez sobre lo que usted desea o lo que usted necesita.

*Su trabajadora social debe proporcionarle servicios y ayuda que hagan posible el que su hijo regrese a casa, y usted debe involucrarse de manera significativa en la creación de su Plan de Obligaciones.* Este Plan de Obligaciones, una vez bien estructurado, habrá de identificar tanto sus virtudes como sus faltas. El plan está destinado para ayudarle a cambiar conductas riesgosas y otros desafíos que usted pudiera tener. Su trabajadora social, su abogado, y el juez deben escuchar lo que usted tenga que decir tocante al desarrollo de su Plan de Obligaciones. Al final de cuentas, es usted quien tiene que cumplir con él. Esta es una de las tareas más importantes que tiene, por ello debe insistir que su abogado le ayude y se asegure que usted está involucrado en el desarrollo de este plan. Para mayor información sobre el Plan de Obligaciones refiérase a la página 81.

*Si usted puede darle a CPS el nombre de un pariente o amistad que sea una persona responsable que pueda ofrecerle a su hijo un hogar seguro y que pase la verificación de antecedentes penales, bien podrá lograr que su hijo sea cuidado por una persona de su confianza.*

*Tratando a otros con respeto, usted será tratado con respeto también.*